



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LA PROPUESTA DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1054/2014, DE 12 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CESIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO DEL DÉFICIT DEL SISTEMA ELÉCTRICO DEL AÑO 2013 Y SE DESARROLLA LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL TIPO DE INTERÉS QUE DEVENGARÁN LOS DERECHOS DE COBRO DE DICHO DÉFICIT Y, EN SU CASO, DE LOS DESAJUSTES TEMPORALES NEGATIVOS POSTERIORES, Y POR EL QUE SE FIJAN LAS CUANTÍAS DE LOS INTERESES CORRESPONDIENTES A LA FINANCIACIÓN DEL DÉFICIT 2013, DESDE EL MOMENTO DE SU CESIÓN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente.	Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital	Fecha	25 de enero de 2018
Título de la norma.	Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1054/2014, de 12 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de cesión de los derechos de cobro del déficit del sistema eléctrico del año 2013 y se desarrolla la metodología de cálculo del tipo de interés que devengarán los derechos de cobro de dicho déficit y, en su caso, de los desajustes temporales negativos posteriores, y por el que se fijan las cuantías de los intereses correspondientes a la financiación del déficit 2013, desde el momento de su cesión hasta el 31 de diciembre de 2013.		
Tipo de Memoria.	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula.	<p>Se modifica el Real Decreto 1054/2014, de 12 de diciembre con el fin de establecer una metodología de cálculo de los intereses devengados por las cantidades aportadas al sistema para la financiación del déficit de 2013 desde la fecha de aportación hasta el 31 de diciembre de 2013.</p> <p>Se establecen las cuantías a abonar a cada una de las empresas que, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimoctava de la Ley 24/2013, de 27 de diciembre, financiaron el déficit del año 2013, en concepto de pago de los intereses en condiciones equivalentes a las del mercado, devengados por las cantidades sufragadas desde la fecha de su efectiva aportación hasta el 31 de diciembre de 2013.</p> <p>Se modifica el Real Decreto 1054/2014, de 12 de diciembre, para establecer una formulación similar a la anteriormente citada para eventuales desajustes negativos en años posteriores.</p>		



Objetivos que se persiguen.	Cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 19 de diciembre de 2016 recaída en el recurso contencioso-administrativo 79/2015 contra la Orden IET/2444/2015, interpuesto por Gas Natural SDG, S.A. y de la sentencia de fecha 27 de marzo de 2017, dictada por el Tribunal Supremo recaída en el recurso contencioso-administrativo 80/2015 contra la Orden IET/2444/2015, de 19 de diciembre, interpuesto por UNESA.	
Principales alternativas consideradas.	Este real decreto se dicta en cumplimiento de las Sentencia del Tribunal Supremo, arriba señaladas, por lo que no se han considerado otras alternativas.	
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO		
Tipo de norma.	Real Decreto	
Estructura de la Norma	La presente orden consta de tres capítulos, tres artículos, una disposición derogatoria y una disposición final.	
Informes recabados.	Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Secretaría General técnica del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital Consejo de Estado	
Trámite de audiencia.	Mediante su publicación en la página web del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital y mediante la consulta llevada a cabo por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a través de su Consejo Consultivo de Electricidad y mediante notificación a las 5 empresa financiadores del déficit de 2013.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS.	El real decreto se adecua al orden competencial al dictarse al amparo de la normativa que desarrolla el artículo 149.1.13 y 25ª de la Constitución que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y las bases del régimen minero y energético.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.	Efectos sobre la economía en general.	



	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> implica un gasto: Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. Cuantificación estimada: _____
IMPACTO DE GÉNERO.	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS.	Impacto sobre los costes del sistema eléctrico.	
OTRAS CONSIDERACIONES.		



A) OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA PROYECTADA

La disposición adicional decimoctava de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, reconoce para el año 2013 la existencia de un déficit de ingresos de liquidaciones del sistema eléctrico. Asimismo, establece que dicho déficit generará derechos de cobro consistentes en el derecho a percibir un importe de la facturación mensual por determinados ingresos del sistema de los quince años sucesivos a contar desde el 31 de diciembre de 2013 hasta su satisfacción, y que las cantidades aportadas por este concepto serán devueltas reconociéndose un tipo de interés en condiciones equivalentes a las del mercado que se fijará en la orden por la que se revisen los peajes y cargos. Además de lo anterior, prevé que, para la financiación de dicho déficit, los derechos de cobro correspondientes se puedan ceder con arreglo al procedimiento que se determine reglamentariamente por el Gobierno.

Este procedimiento se estableció en el Real Decreto 1054/2014, de 12 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de cesión de los derechos de cobro del déficit del sistema eléctrico del año 2013 y se desarrolla la metodología de cálculo del tipo de interés que devengarán los derechos de cobro de dicho déficit y, en su caso, de los desajustes temporales negativos posteriores. En este real decreto se reguló el procedimiento para la cesión de los derechos de cobro y se estableció una metodología para la determinación del tipo de interés en condiciones equivalentes a las del mercado, para los titulares de los derechos de cobro originados por el déficit del año 2013 y para otros sujetos que, en su caso, realicen aportaciones en concepto de desajustes temporales a partir del año 2014.

La Orden IET/2444/2014, de 19 de diciembre, por la que se determinan los peajes de acceso de energía eléctrica para 2015, estableció en los apartados 2 y 3 del artículo 7 las anualidades de los años 2014 y 2015 correspondientes al déficit del año 2013.

Con fecha 3 de noviembre de 2016, el Tribunal Supremo ha dictado sentencia firme recaída en el recurso contencioso-administrativo 79/2015 contra la Orden IET/2444/2015, de 19 de diciembre, interpuesto por Gas Natural SDG, S.A. En dicha Sentencia se estima parcialmente el recurso y se declara:

1ª. El artículo 7, apartados 2 y 3 de la Orden IET/2444/2014 y los artículos 3 y 13 del RD 1054/2014 son contrarios a derecho en cuanto al cómputo de los intereses tenidos en cuenta para determinar las anualidades de los años 2014 y 2015 correspondientes al déficit del año 2013, por no incorporar los intereses devengados desde el momento del pago efectivo de cada una de liquidaciones provisionales durante dicho ejercicio.

2ª. Se reconoce el derecho de Gas Natural SDG S.A. a que dichos intereses se computen desde la fecha de aportación de las cantidades con las que financió el déficit de 2013, que habrán de ser calculados de conformidad con la metodología que fije la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Como consecuencia de dicha sentencia, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobó el «Acuerdo por el que se aprueba la metodología de cálculo de los intereses correspondientes a la financiación del déficit 2013 por Gas Natural SDG, S.A., en ejecución de la Sentencia de 3 de noviembre de 2016 de la Sala tercera del Tribunal Supremo». Esta propuesta fue aprobada por la sala de supervisión regulatoria en su sesión de fecha 24 de febrero de 2017 (INF/DE/031/17).



Una vez analizado el acuerdo remitido por esa Comisión, se observó que existían cantidades que fueron aportadas por el recurrente en fechas anteriores a 31 de diciembre de 2013 y otras que fueron aportadas por el recurrente en fecha posterior a 1 de enero. De acuerdo a la literalidad de la Sentencia, la metodología debería de considerar los intereses devengados desde el momento del pago efectivo de cada una de liquidaciones provisionales durante dicho ejercicio. La metodología propuesta en dicho acuerdo, consideraba los intereses devengados por las cantidades aportadas con anterioridad a 31 de diciembre de 2013, no obstante, no había tenido en cuenta que determinadas cantidades fueron aportadas por el recurrente con fecha posterior al 31 de diciembre de 2013.

La Sentencia de 27 de marzo de 2017 del Tribunal Supremo recaída en el recurso contencioso-administrativo 80/2015 contra la Orden IET/2444/2015, de 19 de diciembre, interpuesto por UNESA, se pronunció en iguales términos. En esta sentencia, concretamente en el fundamento de derecho sexto recogido en su página 18, se detalla con mayor claridad que las empresas financiadoras realizaron aportaciones en fecha posterior al 31 de diciembre de 2013 y que por tanto *“... la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá incorporar fórmulas de compensación de los intereses correspondientes a las cantidades aportadas en 2013, desde la fecha de su respectiva aportación hasta el 31 de diciembre de 2013, con los intereses correspondientes a las liquidaciones de 2013 hechas efectivas en 2014, desde el 1 de enero hasta la fecha de su efectiva aportación”*.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Dirección General de Política Energética y Minas solicitó a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia una metodología para el cumplimiento de las sentencias 79/2015 y 80/2015, en la que se considerasen, como se ha recogido anteriormente, los intereses devengados desde el momento del pago efectivo de cada una de liquidaciones provisionales durante dicho ejercicio y en la que se incorporen fórmulas de compensación de los intereses correspondientes a las cantidades aportadas en 2013, desde la fecha de su respectiva aportación hasta el 31 de diciembre de 2013, con los intereses correspondientes a las liquidaciones de 2013 hechas efectivas en 2014, desde el 1 de enero hasta la fecha de su efectiva aportación.

Con fecha 16 de noviembre, la Sala de supervisión regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha aprobado el “Acuerdo por el que se aprueba la metodología de cálculo de los intereses correspondientes a la financiación del déficit 2013, en ejecución de las sentencias de 3 de noviembre de 2016 y de 27 de marzo de 2017 de la sala tercera del Tribunal Supremo”. En dicho acuerdo se propone una metodología de cálculo y se remite las cuantías a las que ascendería los intereses a abonar las empresas financiadoras del déficit 2013.

El presente real decreto se dicta en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional decimoctava de la Ley 24/2013, de 27 de diciembre, del Sector Eléctrico, con el fin de ejecutar lo recogido en las precitadas sentencias. Asimismo, el real decreto recoge las cuantías resultantes de la aplicación de la metodología, las cuales han sido propuesta por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el acuerdo señalado en el párrafo anterior.

Finalmente, se insta a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, como órgano encargado de realizar las liquidaciones, que proceda a liquidar las obligaciones de cobro y los derechos de pago que resulten oportunos.

2. OBJETIVOS



Con la aprobación de este real decreto, se da cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 19 de diciembre de 2016 recaída en el recurso contencioso-administrativo 79/2015 contra la Orden IET/2444/2015, interpuesto por Gas Natural SDG, S.A. y de la sentencia de fecha 27 de marzo de 2017, dictada por el Tribunal Supremo recaída en el recurso contencioso-administrativo 80/2015 contra la Orden IET/2444/2015, de 19 de diciembre, interpuesto por UNESA.

3. ALTERNATIVAS

Este real decreto se dicta en cumplimiento de las Sentencias del Tribunal Supremo, arriba señaladas, y siguiendo la propuesta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por lo que no se han considerado otras alternativas.

B) CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1. CONTENIDO

El proyecto consta de tres capítulos cada uno con un artículo, de una disposición derogatoria y una disposición final.

Con carácter previo a la explicación del contenido, cabe destacar que el real decreto se ha diseñado en dos claras partes:

- La primera de ellas modifica el Real Decreto 1054/2014, de 12 de diciembre, para dar cumplimiento a la sentencia. Se ha preferido realizar un artículo de modificación de dicha norma que introduce un nuevo artículo 3, modifica el artículo 13 y añade dos anexos con las metodologías propuestas por la Comisión Nacional De Los Mercados Y La Competencia. De esta forma se logra una norma final consolidada y se reduce la dispersión normativa.
- La segunda parte, contiene las cuantías que, en cumplimiento de la sentencia, deberán percibir las empresas financiadoras del déficit de 2013.

a) Capítulo I.

Contiene el artículo 1, que establece el objeto y el ámbito de aplicación de la orden.

El objeto de la orden es, la modificación del Real Decreto 1054/2014, de 12 de diciembre, y el establecimiento de las cuantías resultantes en concepto de pago de los intereses.

En cuanto al ámbito de aplicación, la norma será de aplicación a las empresas financiadoras del déficit de 2013 y los desajustes temporales negativos que pudieran surgir en el futuro.

b) Capítulo II. Contiene la modificación del Real Decreto 1054/2014, de 12 de diciembre.

El artículo dos, realiza en el meritado Real Decreto 1054/2014, de 12 de diciembre, las siguientes modificaciones:



- Introduce un nuevo artículo 3, en el que para el déficit del ejercicio 2013 se regulan los periodos de cobro y los tipos de interés que le serán de aplicación. Este artículo introduce un apartado 4 con el fin de reconocer lo dictado por la sentencia, respecto a que las empresas financiadoras percibirán una cantidad en concepto de pago por los intereses devengados desde la fecha de su efectiva aportación hasta el 31 de diciembre de 2013.
- Se modifica el artículo 13, con el fin de reconocer lo dictado por la sentencia en hipotéticos desajustes temporales negativos en ejercicios futuros, para que, en caso de existir, las empresas financiadoras perciban una cantidad en concepto de pago por los intereses devengados desde la fecha de su efectiva aportación hasta el 31 de diciembre del ejercicio.
- Se introducen los anexos V y VI que contienen la metodología de cálculo remitida por la Comisión Nacional De Los Mercados Y La Competencia en su informe de “Acuerdo por el que se aprueba la metodología de cálculo de los intereses correspondientes a la financiación del déficit 2013, en ejecución de las sentencias de 3 de noviembre de 2016 y de 27 de marzo de 2017 de la sala tercera del Tribunal Supremo”.

c) Capítulo III. El artículo 3 recoge las cuantías a abonar a cada una de las empresas que, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimoctava de la Ley 24/2013, de 27 de diciembre, financiaron el déficit del año 2013, en concepto de pago de los intereses en condiciones equivalentes a las del mercado, devengados por las cantidades sufragadas desde la fecha de su efectiva aportación hasta el 31 de diciembre de 2013.

Asimismo, contiene un mandato para proceder a liquidar con cargo al ejercicio 2017 dichas cantidades.

Disposición derogatoria única. Contiene una derogación genérica.

Disposición final única. Dispone que la orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2. ANÁLISIS JURÍDICO Y TÉCNICO

ANÁLISIS JURÍDICO

La disposición adicional decimoctava de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, reconoce para el año 2013 la existencia de un déficit de ingresos de liquidaciones del sistema eléctrico. Asimismo, establece que dicho déficit generará derechos de cobro consistentes en el derecho a percibir un importe de la facturación mensual por determinados ingresos del sistema de los quince años sucesivos a contar desde el 31 de diciembre de 2013 hasta su satisfacción, y que las cantidades aportadas por este concepto serán devueltas reconociéndose un tipo de interés en condiciones equivalentes a las del mercado que se fijará en la orden por la que se revisen los peajes y cargos. Además de lo anterior, prevé que, para la financiación de dicho déficit, los derechos de cobro correspondientes se puedan ceder con arreglo al procedimiento que se determine reglamentariamente por el Gobierno.

Este procedimiento se estableció en el Real Decreto 1054/2014, de 12 de diciembre. Las Sentencias de del Tribunal Supremo de fecha 3 de noviembre de 2016 y de fecha 27 de marzo de 2017, ya mencionadas, han declarado contrarios a derecho los artículos 3 y 13 del Real Decreto 1054/2014, de 12 de diciembre y los



apartados 2 y 3 del artículo 7 de la Orden IET/2444/2014, de 19 de diciembre, por no incorporar los intereses devengados desde el momento del pago efectivo de cada una de liquidaciones.

Con el fin de poder ejecutar dichas sentencias, la Comisión Nacional De Los Mercados Y La Competencia ha remitido dos acuerdos que han servido de base para la elaboración del presente real decreto. Se considera que el rango es el adecuado ya que así lo dispone la disposición adicional decimoctava de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y a que se modifica una norma con rango de real decreto.

ANÁLISIS TÉCNICO

Efecto de la sentencia del Tribunal Supremo.

Como consecuencia de las sentencias ya mencionadas, la Comisión Nacional De Los Mercados Y La Competencia ha remitido dos acuerdos que contienen una propuesta de metodología para retribuir los intereses devengados por las cantidades aportadas por las empresas financiadoras desde el momento de efectiva aportación hasta el 1 de enero. Estos acuerdos se han tomado como punto de partida para la elaboración del real decreto.

Información sometida a audiencia.

Puesto que el presente real decreto tiene como causa las sentencias del Tribunal Supremo y toma como punto de partida los acuerdos de la Comisión Nacional De Los Mercados Y La Competencia, para la correcta realización del trámite de audiencia, se dará publicidad a los siguientes documentos:

- **Propuesta de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1054/2014, de 12 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de cesión de los derechos de cobro del déficit del sistema eléctrico del año 2013 y se desarrolla la metodología de cálculo del tipo de interés que devengarán los derechos de cobro de dicho déficit y, en su caso, de los desajustes temporales negativos posteriores, y por el que se fijan las cuantías de los intereses correspondientes a la financiación del déficit 2013, desde el momento de su cesión hasta el 31 de diciembre de 2013.**
- **Memoria de Análisis de Impacto Normativo.**
- **Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 19 de diciembre de 2016 recaída en el recurso contencioso-administrativo 79/2015 contra la Orden IET/2444/2015, interpuesto por Gas Natural SDG, S.A.**
- **Sentencia de fecha 27 de marzo de 2017, dictada por el Tribunal Supremo recaída en el recurso contencioso-administrativo 80/2015 contra la Orden IET/2444/2015, de 19 de diciembre, interpuesto por UNESA.**
- **Acuerdo por el que se aprueba la metodología de cálculo de los intereses correspondientes a la financiación del déficit 2013 por Gas Natural SDG, S.A., en ejecución de la Sentencia de 3 de noviembre de 2016 de la Sala tercera del Tribunal Supremo». Esta propuesta fue aprobada por la sala de supervisión regulatoria en su sesión de fecha 24 de febrero de 2017 (INF/DE/031/17).**
- **Acuerdo por el que se aprueba la metodología de cálculo de los intereses correspondientes a la financiación del déficit 2013, en ejecución de las sentencias de 3 de noviembre de 2016 y de 27**



de marzo de 2017 de la sala tercera del Tribunal Supremo, aprobado con fecha 16 de noviembre, la Sala de supervisión regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

3. TRAMITACIÓN

En la elaboración de esta norma se ha prescindido del trámite de consulta previo previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en su redacción según la disposición final tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dado que en la misma no impone obligaciones relevantes a sus destinatarios y se regulan solo aspectos parciales sobre un aspecto donde ya se ha dictado Sentencia por Tribunal Supremo.

La propuesta de orden será remitida para su informe a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y para que ésta realice el trámite de audiencia a través del Consejo Consultivo de Electricidad.

Adicionalmente, la propuesta de orden será sometida a audiencia e información pública, de conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en el portal web del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda digital (www.minetad.es) y mediante la notificación individual a las 5 empresas que financiaron el déficit del año 2013.

C) ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

a) Análisis de los títulos competenciales: identificación del título prevalente

La presente orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.13ª y 25ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para determinar las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y las bases del régimen minero y energético.

b) Análisis de la participación autonómica y local en la elaboración del proyecto

El proyecto de real decreto ha sido sometido a audiencia a través del Consejo Consultivo de Electricidad en el que están representadas, entre otras, las Comunidades Autónomas.

2. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

El real decreto supone un mayor coste para el sistema eléctrico de 14.744.653 €, el cual será computado en el ejercicio 2017, dado que las liquidaciones de años anteriores ya están cerradas.